

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different provinces and regions like Provincias, Ultramar, and Extranjero.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y sus augustos Hijos continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey, que salió en la madrugada de ayer para París, llegó sin novedad á las ocho y media de la mañana á Valladolid, y á la misma hora de la noche á Vitoria; habiendo sido recibido en ambas ciudades con las mayores demostraciones de júbilo y entusiasmo.

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Vengo en disponer que D. Alejandro Mon, Presidente de mi Consejo de Ministros, se encargue del despacho del Ministerio de la Gobernacion durante la ausencia de D. Antonio Cánovas del Castillo.

Dado en San Ildefonso á trece de Agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la REAL MANO.

EL MINISTRO DE ESTADO,

JOAQUIN FRANCISCO PACHECO.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA:

Las reglas que para el ingreso y ascenso en la carrera administrativa contiene la ley vigente de presupuestos, se refieren á las clases y categorías establecidas por el Real decreto de 18 de Junio de 1852. En los Centros directivos dependientes del Ministerio que por la augusta confianza de V. M. tiene á su cargo el que suscribe, se están reuniendo los datos necesarios para clasificar los empleados con arreglo á las citadas prescripciones y para la formacion de las escalas respectivas; pero la planta de Secretaría puede ordenarse desde luego de manera que solo haya en ella destinos de las clases y categorías á que la ley se refiere. Decretada la nueva planta, puede llevarse á cabo la reforma á medida que ocurran vacantes en las clases que deben refundirse, respetando entre tanto la actual posicion de los que ocupan estos puestos; pero cumpliendo rigorosamente el precepto legal que prohíbe aumentar los gastos con ocasion de reformas en la organizacion del personal.

Tales son, Señora, los motivos en que se funda el proyecto de decreto que el infrascrito Ministro tiene la honra de elevar á la aprobacion de V. M.

San Ildefonso 11 de Agosto de 1864.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.

AGUSTO ULLOA.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones que me ha expuesto mi Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El personal de la Secretaría del Ministerio de Fomento, incluso el Archivo y la Depositaria, se compondrá de Tres Directores generales con 50.000 reales de sueldo anual.

Un Ordenador general de Pagos con 40.000. Un Oficial mayor con 40.000.

Cinco Oficiales primeros con 35.000. Siete segundos con 30.000.

Ocho terceros con 26.000. Un Abogado consultor con 26.000.

Tres Oficiales auxiliares mayores con 24.000.

Ocho Oficiales auxiliares primeros con 20.000.

Diez segundos con 16.000. Diez terceros con 14.000.

Quince cuartos con 12.000. Veintidos quintos con 10.000.

Art. 2.º Las actuales plazas de Oficial, dotadas con 32.000 rs. y las de Auxiliares de 18.000, se extinguirán á medida que vayan vacando, ajustándose todos los sucesivos nombramientos á la planta ordenada en el presente decreto.

Dado en San Ildefonso á once de Agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la REAL MANO.

EL MINISTRO DE FOMENTO,

AGUSTO ULLOA.

Aguas.

Ilmo. Sr.: Conformándose la REINA (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion y por la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido autorizar á D. Miguel Maria Zuazu para que, salvo el derecho de propiedad y sin per-

juicio de tercero, aproveche las aguas del rio Elorz como fuerza motriz de un molino harinero que intenta construir en el término de Yarnoz, provincia de Navarra, debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.º La derivacion se hará sin presas y en el punto señalado en los planos.

2.º Se ejecutarán las obras con arreglo al proyecto autorizado en esta fecha y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, quien cuidará de fijar la cantidad de agua que se necesite para el movimiento del artefacto.

3.º El concesionario dejará expeditas las comunicaciones y servidumbres públicas que existen en la actualidad, y que tengan necesidad de interrumpir con motivo de las obras.

4.º Si en el término de un año no se diese principio á las obras, se entenderá caducada esta autorizacion.

Al propio tiempo se ha servido resolver S. M. se prevenga al Gobernador de Navarra haga entender á D. Miguel Maria Zuazu que no puede autorizarse para utilizar en el riego las aguas del rio expresado mientras no se demuestre cumplidamente que, despues de satisfechas las necesidades de los aprovechamientos establecidos, queda agua sobrante para beneficiar los terrenos del peticionario.

Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 22 de Julio de 1864.

ULLOA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Conformándose la REINA (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion y por la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. José Ventós para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche en el riego las aguas subterráneas de la mina San Jerónimo, abriendo al efecto una mina de absorcion en el término de Badalona, provincia de Barcelona, debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.º Las obras se ejecutarán bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia y con arreglo al proyecto autorizado en esta fecha.

2.º No podrá haber á la vez más de tres pozos en construccion cuando se abran los necesarios para ejecutar las obras de la mina expresada.

3.º Los productos de las excavaciones se depositarán fuera del lecho de la mina á medida que se extraigan de la misma.

4.º Terminada esta, quedará la mina como antes de principiar las obras sin el menor obstáculo para la corriente.

5.º El concesionario indemnizará todos los perjuicios que ocasionare á las propiedades inmediatas al ejecutar las obras.

6.º No podrá destinarse el agua á otros usos que el especial para que se concede.

7.º Se entenderá caducada esta autorización si en el término de un año no se diese principio á las obras. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 26 de Julio de 1864.

ULLOA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien autorizar á D. Mariano Jimenez Gironés, para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, proceda á iluminar aguas en el término del Garbanzal, terreno de realengo, provincia de Murcia, con sujecion á las condiciones siguientes:

1.º Las obras se ejecutarán bajo la vigilancia y con arreglo á las prescripciones del Ingeniero Jefe de la provincia.

2.º El concesionario dará parte con tal objeto á dicho Ingeniero del dia en que se dé principio á los trabajos y de aquel en que se hayan terminado.

3.º Si no se emprendieren en el término de un año, se entenderá caducada esta autorizacion.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 31 de Julio de 1864.

ULLOA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Conformándose la REINA (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion general de acuerdo con el informe emitido por la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. Ginés Catalá para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, abra una mina de absorcion de aguas bajo el Torrente y camino público de San Juan, provincia de Barcelona, y las aproveche en el riego de 2,25 hectáreas de terreno de su pertenencia, con sujecion á las condiciones siguientes:

1.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto unido al expediente, sin que se interrumpa el paso por el camino Torrente de San Juan.

2.º El agua que corresponde á esta concesion no podrá destinarse á otro uso que al especial para que se concede.

3.º La obra se ejecutará bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, á cuyo fin el concesionario le participará el dia en que se dé principio á ella y aquel en que se haya terminado.

4.º Esta concesion y autorizacion caducarán si no se hiciese uso de ellas en el término de un año.

5.º Los perjuicios que las obras hayan de causar en terrenos de propiedad privada serán precisamente indemnizados por el concesionario.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 31 de Julio de 1864.

ULLOA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general de acuerdo con la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. Francisco de Asís Pujol y Barés para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, construya bajo el Torrente Fregon una mina de absorcion de aguas y cuatro hijuelas laterales de conduccion, aprovechando las que obtenga para el riego de terrenos de su pertenencia, término de Badalona, provincia de Barcelona, con sujecion á las condiciones siguientes:

1.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto unido al expediente y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

2.º La mina ó galería longitudinal de absorcion y las trasversales de conduccion se construirán segun la direccion, profundidades, rasantes, dimensiones y demás condiciones que se marcan en la memoria y planos de dicho proyecto.

3.º El agua que corresponde á esta concesion no podrá destinarse á otro uso que al especial para que se concede.

4.º Esta concesion y autorizacion caducarán si en el término de un año no se da principio á las obras.

5.º El concesionario dará parte al Ingeniero Jefe de la provincia del dia en que se dé principio á las obras y de aquel en que pueda convenir ejercer la vigilancia que le está encomendada y asegurar á la Administracion de que se han cumplido todas las condiciones de la concesion.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 31 de Julio de 1864.

ULLOA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien autorizar á D. Agustín Cánovas para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, proceda á iluminar aguas en el sitio llamado Ramblizo de Siscar, término de Totana, provincia de Murcia, con sujecion á las condiciones siguientes:

1.º Las obras se ejecutarán bajo la vigilancia y con arreglo á las prescripciones del Ingeniero Jefe de la provincia.

2.º El concesionario dará parte con tal objeto á dicho Ingeniero del dia en que se dé principio á los trabajos y de aquel en que se hayan terminado.

3.º Si no se emprendiesen en el término de un año, se entenderá caducada esta autorizacion.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 31 de Julio de 1864.

ULLOA.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Establecimientos penales.—Negociado 3.º

No habiendo tenido resultado la subasta celebrada en el dia 26 de Julio último para la adquisicion por contrata de 1.600 enaguas de lienzo de hilo para uso de las penadas en las casas de correccion de mujeres, la REINA (Q. D. G.) se ha servido mandar que se celebre otra segunda á la una del dia 27 del mes actual aumentando el precio máximo señalado para la anterior, y con las condiciones del pliego aprobado por Real orden de 18 de Abril último, que se halla inserto en la GACETA DE MADRID correspondiente al dia 28 del propio mes.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1864.

CÁNOVAS DEL CASTILLO.

Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pendia en primera y única instancia, entre partes de la una la Administracion general representada por mi Fiscal, demandante, y de la otra D. José de Salamanca, vecino de esta corte, en concepto de arrendatario del ferrocarril de Madrid á Aranjuez, y en su nombre el Licenciado D. Manuel Cortina, demandado; sobre revocacion de la Real orden de 28 de Junio de 1858, que declaró de abono á Salamanca 84.564 rs., importe de la reedificacion de una de las pilas de viaducto del Jarama:

Visto: Visto el Real decreto de 13 de Agosto de 1852, por el cual se autorizó al Ministro de Fomento para proceder á la adquisicion de la propiedad para el Estado del camino de hierro de Madrid á Aranjuez, sus terrenos, material y edificios, bajo ciertas reglas y condiciones, una de ellas la siguiente:

5.º «D. José de Salamanca se obliga á llevar en arrendamiento el mencionado ferrocarril por un período de cinco años por el precio líquido anual de 4.500.000 rs., y con la condicion principal de costear de su cuenta el entretenimiento, reparacion y conservación del camino, de la via, de las estaciones y del material fijo y de explotacion, entregándole en el mismo estado al finalizar el arrendamiento.»

Vista la escritura de arrendamiento otorgada en 20 de Diciembre de 1853 entre el Director de Obras públicas y D. José de Salamanca, en la cual se insertó dicha condicion y estacionó que el contrato daba principio en 1.º de Enero del mismo año de 1853, y concluía en 31 de Diciembre del mismo año de 1857. Vista la comunicacion pasada por el Inspector facultativo del ferrocarril al Director de Obras públicas en 13 de Octubre anterior, participándole que al empezar la reparacion de la pila más próxima al estribo derecho del viaducto del Jarama, se habia visto que sus cimientos estaban completamente deshechos, y que por los movimientos alarmantes que iba tomando, no cabia otro remedio que desahacerla y construirla de nuevo, presuponiendo la obra en 84.564 rs.; á consecuencia de lo cual se dictó Real orden en 9 de Diciembre siguiente, aprobando lo propuesto por el Inspector sobre demolicion completa de la pila y su reedificacion de nueva planta, segun el plano y presupuesto formados por el mismo.

Vista la ley de 9 de Marzo de 1853 autorizando al Gobierno para que otorgase á D. José de Salamanca la concesion del ferrocarril de Madrid á Aranjuez, consistente en el aprovechamiento de los productos de explotacion del camino por 99 años, obligándose Salamanca á entregar en pago la cantidad de 60 millones de reales: Vistas la liquidacion que en 31 de Julio de 1856 presentó el interesado, incluyendo en ella el importe de las obras del citado viaducto; y la Real orden de 28 de Junio de 1858, en la que se resolvió que la partida de 84.564 rs. correspondiente á la reedificacion de una de sus pilas, era de abono al expresado Salamanca, y debia admitirse en la liquidacion del arrendamiento: Vista la Real orden de 20 de Abril de 1860, en que se dispuso que debia revocarse la de 23 de Junio de 1859, dándose al efecto al Fiscal del Consejo las instrucciones necesarias para entablar el oportuno recurso en la via contenciosa, con arreglo al artículo 50 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846, habiendo recaído otra en 8 de Setiembre del referido año para que presentase dicho recurso en el tiempo prescrito por el art. 3.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1853:

Vista la demanda incoada por mi Fiscal ante el Consejo de Estado con la solicitud de que se revoque la Real orden expresada de 28 de Junio de 1848, en cuanto determinó ser de abono á D. José de Salamanca, en la liquidacion del arrendamiento del ferrocarril de Madrid á Aranjuez, los 84.564 rs. gastados en la reedificacion de una de las pilas del viaducto del Jarama, con las demás declaraciones que al intento parecian necesarias:

Visto el escrito de contestacion presentado por el Licenciado D. Manuel Cortina á nombre de Salamanca, pidiendo la confirmacion de la Real orden reclamada en la parte que es objeto de su impugnacion: Vistos los documentos que á instancia de la parte demandada se pidieron y remitió á dicho Consejo el Ministerio de Fomento, entre ellos el informe de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, de 26 de Octubre de 1853, en que se decia: Que una de las obras del ferrocarril de Aranjuez urgente de reparar, segun manifestó el Inspector de esta via, era el puente del Jarama: Que emprendida la reparacion de la pila más próxima á la orilla derecha del rio, despues de tomar todas las precauciones convenientes, se habia hallado su cimiento enteramente destruido; y el Ingeniero D. Domingo Cardenal, viendo que no habia más remedio que demoler esta pila y construirla de nuevo, habia suspendido los trabajos empezados y fortalecido los apoyos de las formas de los tramos de madera, de manera que el tránsito de los trenes siguiera sin peligro alguno:

Que acompañaba un diseño del estado ruinoso de la pila y el presupuesto de su demolicion y reconstruccion, comprensivo tambien del encajonado de pilotes y tablestacas de los cimientos de las cuatro pilas de dicho puente, el cual ascendia á 84.564 rs.; y por último que leído el informe del Inspector, á quien se pasó previamente este asunto, y examinado por la Junta, y en vista de lo expuesto por el referido Ingeniero y por el dueño, y asimismo del presupuesto, habia acordado su aprobacion:

Considerando que D. José de Salamanca se obligó á costear todas las obras de entretenimiento, reparacion y conservacion del ferrocarril, ó lo que es lo mismo, la reparacion de los desperfectos que en él se causasen durante el arriendo para cumplir así con la obligacion á que se sujetó de devolverle en el estado en que lo recibia:

Considerando que estos desperfectos no podian ser otros que los causados despues de otorgado el arriendo y durante el mismo, porque solo por un pacto especial, que no medió, pudo quedar Salamanca obligado, en concepto de arrendatario, al abono de los anteriores:

Considerando que el desperfecto reparado por la obra en cuestion tuvo su principal causa, segun el Ingeniero que le reconoció, en la defectuosa construccion primitiva de la pila, siendo por lo mismo anterior al contrato, y hallándose en consecuencia fuera de la responsabilidad del arrendatario como tal, que es lo único de que aquí se trata;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. Joaquin José Casaus, D. José Cavada, D. Antonio Escudero, el Marqués de Valgornera, D. Juan José Martínez de Espinosa, D. Manuel Sanchez Silva, Don Antonio de Echarri, D. Pedro Sabau, D. Francisco de Cárdenas y D. Manuel Orovijo:

Vengo en declarar arreglada al contrato la Real orden de 28 de Junio de 1858, y en confirmarla como justa.

Dado en Aranjuez á ocho de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro.

cientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Mon.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se lenga como resolusion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la GACETA: De que certifico. Madrid 25 de Junio de 1864.—Pedro de Madrazo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Castellon y Barcelona.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta desde Castellon á Barcelona, y á caballo desde Tortosa á Amposta la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarse convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Castellon y Barcelona.

5.º El servicio de esta conduccion se desempeñará por Conductores nombrados por el Gobierno.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

8.º Si por falta del contratista ó cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el rescusamiento, podrá ejercer accion contra la ganza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que queda reducida la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Castellon ó Barcelona, á eleccion del contratista.

10.º El contrato durará tres años, contados desde el dia en que se dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la linea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionase, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorrata. Si la linea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva linea que se adopte: en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio ó de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la linea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletines oficiales de las provincias de Valencia, Castellon, Tarragona y Barcelona y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas, asistidos de los Administradores principales de Correos de los mismos puntos, el dia 31 del mes actual, á la hora y el tipo máximo para el remate será la cantidad de 180.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de una de dichas provincias, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 15.000 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

16.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

17.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje de Castellon á Barcelona, y á caballo desde Tortosa á Amposta y vice versa por el precio de... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18.º Abiertos los pliegos y leído públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20.º Hecho la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

Contrato del servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

Condiciones adicionales.

1. Los carruajes que se destinan a este servicio estarán provistos de un almacén capaz de contener toda la correspondencia independientemente de los pasajeros y equipajes.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la Administración principal de San Sebastián y la estación del ferro-carril en el mismo punto.

1. El contratista se obliga a conducir en carruaje, cuantas veces al día sean necesarias de ida y vuelta desde la Administración principal de San Sebastián y la estación del ferro-carril, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase.

tración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Zamora y Orense.

1. El contratista se obliga a conducir en carruaje de ida y vuelta desde la Administración del ramo en Zamora hasta la de Orense la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase.

términos, ó de contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Zamora y Orense.

1. El contratista se obliga a conducir en carruaje de ida y vuelta desde la Administración del ramo en Zamora hasta la de Orense la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase.

asiento cubierto al Conductor en sitio donde con facilidad pueda entregar y recoger la correspondencia del tránsito.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Zamora y Orense.

1. El contratista se obliga a conducir en carruaje de ida y vuelta desde la Administración del ramo en Zamora hasta la de Orense la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase.

de la Caja general de Depósitos, la suma de 23.000 rs. vn en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta a los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio a que se obliga hasta la conclusión del contrato.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Zamora y Orense.

1. El contratista se obliga a conducir en carruaje de ida y vuelta desde la Administración del ramo en Zamora hasta la de Orense la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Estado del precio medio que han tenido los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Junio de este año.

Table with columns for MEDIDA Y PESO DE GASTILLA (GRANOS, CALDOS, GARNES, PAJA) and REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL (GRANOS, CALDOS, GARNES, PAJA). Rows list provinces from Alava to Islas Baleares.

Summary table for TRIGO, CEBADA, LOCALIDAD, CEBADA, LOCALIDAD with price ranges for maximum and minimum.

Madrid 31 de Julio de 1864.—El Director general, Manuel María de Azofra.

Table with columns for Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, Junta de la Deuda pública, and various provincial entries with names and numbers.

general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Nombres de los interesados.

- DIOCESIS DE ASTORGA. 108678 D. Antonio Granja. DIOCESIS DE CARTAGENA. 108679 D. Bernardino García. DIOCESIS DE GUADIX. 108680 D. José Hernández Castillo. DIOCESIS DE LEON. 108681 D. José Pérez. 108682 D. Gregorio Manuel Quijano. DIOCESIS DE PALENCIA. 108683 D. Francisco Sanchez. DIOCESIS DE SAN MÁRCOS DE LEON. 108684 D. José Benitez Calderon. DIOCESIS DE SIGÜENZA. 108685 D. Juan Manuel Herreros. 108686 El mismo. 108687 El mismo. 108688 El mismo. 108689 El mismo. DIOCESIS DE TOLEDO. 108690 D. Tomás Carrasco y Diges. 108691 D. Manuel García Gomez. 108692 D. José Parra. DIOCESIS DE TORTOSA. 108693 D. Francisco Aparici. 108694 D. Bautista Fontemberta. 108695 D. Miguel Fontana. 108696 D. Mariano Forer. 108697 D. Bautista Falco. 108698 D. Andrés Ferrer. 108699 D. Joaquín Franch. 108700 D. Joaquín García. 108701 D. Pedro Gil. 108702 D. Agustín Gil. 108703 D. José Gasch. 108704 D. Andrés Gasó. 108705 D. Mariano Gallent. 108706 D. Manuel Gavi. 108707 D. Juan Gurrera. 108708 D. Domingo Garcia. 108709 D. Serafín García. 108710 D. Esteban Jimeno. 108711 D. José Guarch. 108712 D. Francisco Jimeno. 108713 D. Pablo Gil. 108714 D. Agustín Homdeleu. 108715 D. Jacinto Llatge. 108716 D. Lorenzo Lorens. 108717 D. Francisco Llop. 108718 D. Agustín Huch. 108719 D. Vicente Macip. 108720 D. Manuel Macip. 108721 D. Francisco Macip, 1.º 108722 D. Miguel Macip. 108723 D. Francisco Macip, 2.º 108724 D. Cristóbal Monteverde. 108725 D. José Muntez. 108726 D. Miguel Miralles. 108727 D. Bautista Maspons.

Madrid 1.º de Julio de 1864.—El Secretario, Manuel A. Ulibarri.—V.º B.—El Director general, Presidente, José G. Barzanalana.

Universidad central. INSTITUTO DE PRIMERA CLASE DE SAN ISIDRO. Conforme a lo prevenido en el Real decreto y orden de 21 y 22 de Agosto de 1861, y a las disposiciones vigentes de la ley y reglamento de Instrucción pública, estará abierta la matrícula de este Instituto durante los primeros 15 días del próximo mes de Setiembre, para todas las asignaturas comprendidas en los estudios generales y de aplicación de segunda enseñanza.

Para ingresar en la segunda enseñanza, se requiere: 1.º Acreditar por medio de la partida de bautismo haber cumplido 10 años de edad. 2.º Ser aprobado en un examen general y detenido de todas las materias que comprende la enseñanza primaria elemental, en la forma prevenida por la circular de 22 de Agosto de 1861.

La matrícula se hará con arreglo a lo dispuesto en los citados Real decreto y orden, pagándose en papel los derechos correspondientes, conforme a lo dispuesto en los artículos 111 y 142 del reglamento de segunda enseñanza.

Para conocimiento de los alumnos, ó de sus padres, tutores ó tutores, se advierte que los Colegios privados incorporados académicamente a este Instituto son los siguientes:

- Primera clase. Escuelas pías de San Fernando, calle del Meson de Paredes. Idem id. de Getafe, Getafe. D. Luis Ortega y Morejon, Carabanchel alto. D. Ignacio de Parada, calle del Olivar, núm. 21. Segunda clase. D. Juan de Andrés Barrio, calle del Espejo, núm. 14. D. Martín Masallera, calle de las Infantas, núm. 13. D. Esteban Lopez Pantaja, calle de la Colegiata, número 8. D. Bernardo Zapater, plazuela de San Miguel, número 2. D. José María Pontes, calle Ancha de San Bernardo, número 73. D. José Estrada y Piquer (La Elipa), término de Vilcillo. D. Juan Aguirre y Prieto, calle de Capellanes, número 5. D. José Alonso y Lopez, calle de Cañizares, núm. 3. Madrid 13 de Agosto de 1864.—El Secretario, Sandalio de Pereda. 712

Gaja de Ahorros de Madrid. ESTADO de las operaciones verificadas el domingo 14 de Agosto de 1864.

Table with 5 columns: Plazuela de las Descalzas, Rs. vn., Número de impositores, Nuevos impositores, Total impositores.

Table with 5 columns: Plazuela de San Millán, Rs. vn., Número de impositores, Nuevos impositores, Total impositores.

Table with 5 columns: Calle de Puencarral (Hospital), Rs. vn., Número de impositores, Nuevos impositores, Total impositores.

Table with 5 columns: Plazuela de las Descalzas, Rs. vn., Número de impositores, Nuevos impositores, Total impositores.

Table with 5 columns: Plazuela de San Millán, Rs. vn., Número de impositores, Nuevos impositores, Total impositores.

Table with 5 columns: Calle de Puencarral (Hospital), Rs. vn., Número de impositores, Nuevos impositores, Total impositores.

Table with 5 columns: Plazuela de las Descalzas, Rs. vn., Número de impositores, Nuevos impositores, Total impositores.

Table with 5 columns: Plazuela de San Millán, Rs. vn., Número de impositores, Nuevos impositores, Total impositores.

Table with 5 columns: Calle de Puencarral (Hospital), Rs. vn., Número de impositores, Nuevos impositores, Total impositores.

Table with 5 columns: Plazuela de las Descalzas, Rs. vn., Número de impositores, Nuevos impositores, Total impositores.

Table with 5 columns: Plazuela de San Millán, Rs. vn., Número de impositores, Nuevos impositores, Total impositores.

Table with 5 columns: Calle de Puencarral (Hospital), Rs. vn., Número de impositores, Nuevos impositores, Total impositores.

Table with 5 columns: Plazuela de las Descalzas, Rs. vn., Número de impositores, Nuevos impositores, Total impositores.

Table with 5 columns: Plazuela de San Millán, Rs. vn., Número de impositores, Nuevos impositores, Total impositores.

Table with 5 columns: Calle de Puencarral (Hospital), Rs. vn., Número de impositores, Nuevos impositores, Total impositores.

El Director de semana, José Genaro Villanova.

Gobierno de la provincia de Valencia. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Vallanca, dotada con el sueldo de 2.500 rs. anuales satisfechos de los fondos municipales.

Los que deseen obtenerla acudirán al Alcalde de dicho pueblo, por medio de solicitudes documentadas dentro de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID. Valencia 20 de Julio de 1864.—Francisco Martínez Mondelo. 713-3

Gobierno de la provincia de Palencia. Valentin Velastegui, vecino de esta ciudad, verificado en 30 de Agosto de 1862 un depósito provisional en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, importando 1.700 reales, con objeto de optar a un remate público; y habiéndose extraviado la carta de pago que le fué expedida, señalada con el núm. 728 del diario de entrada y 16 del registro de inscripción, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público y a los efectos prevenidos en el art. 97 de la instrucción de la referida Caja de 4 de Diciembre de 1861. 711

Gobierno de la provincia de Huelva. La Secretaría del Ayuntamiento de Sanlúcar de Guadiana, partido judicial de Ayamonte, dotada con el haber anual de 4.380 rs., se encuentra vacante; y cumplido con lo prevenido en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, se hace público por tres veces en este periódico oficial para que en el término de 30 días, contados desde la primera inserción, puedan los interesados presentar ante dicho Municipio sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten los méritos y servicios con que cuenten para el desempeño de dicha plaza. Huelva 9 de Agosto de 1864.—Eduardo Fernández de Córdoba. 674-1

Gobierno de la provincia de Huesca. La Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Ena, correspondiente a esta provincia, se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba. Su sueldo anual es el de 1.040 rs. vn., pagados del presupuesto municipal. Los aspirantes a dicha Secretaría remitirán sus solicitudes documentadas al Presidente del Ayuntamiento en el término de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia. Huesca 2 de Junio de 1864.—Bernardo Lozano. 701-2

Alcaldía constitucional de Dos Torres. D. Angel García Arévalo, primer Teniente de Alcalde y Presidente interino del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Dos Torres. Hago saber que la Corporación municipal, con la competente autorización del Sr. Gobernador de esta provincia, ha determinado arrendar en pública subasta los yerbas, pastos y bellota de las fincas de Propios y Comunes arbitrados en la próxima primavera, por el término de un año, que dará principio el día de San Miguel del presente y concluirá en otro igual de 1865, bajo las condiciones y tasación que estarán de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento. El remate tendrá lugar en estas Casas Capitulares, de nueve a doce de su mañana, los días 21 y 28 del presente mes de Lo que se anuncia al público para que llegue a conocimiento de las personas que gusten interesarse en esta subasta. Dos Torres 5 de Agosto de 1864.—Angel García Arévalo.—José Miguel Alcudia, Secretario. 696

Registro de la Propiedad de Nájera. PARTIDO JUDICIAL DE IDEM. Nota de las inscripciones efectuadas que se hallan en el libro de Registro de este partido, las cuales podrán rectificarse conforme al art. 8.º del Real decreto de 30 de Julio último (1).

Villa de Villar de Torre. Martín Uruñuela vendió en 1836 14 celemines en Descargadero a María Abellanosa. Falta los linderos. José Abellanosa vendió en 1834 una casa a María Abellanosa. Falta la situación. Lorenzo Abellanosa vendió en 1835 una sexta parte de casa a María Abellanosa. Falta la situación. Domingo Matute vendió en 1834 ocho celemines a Plácido Cañas. Falta la situación y linderos. Francisco Arévalo vendió en 1835 12 celemines en San Miguel a José Castro. Falta los linderos. Martín Uruñuela vendió en 1836 una tierra en Redajo a Gabriel Crespo. Falta los linderos y cabida. Agustina Matute vendió en 1836 19 celemines en Hoyos a Manuel Crespo. Falta los linderos. José Rodríguez vendió en 1836 siete celemines en Calleja a Gabriel Crespo. Falta los linderos. Alejandro Uruñuela vendió en 1833 una sexta parte de casa a huertero a José Castro. Falta la situación. Pantaleón Rubio vendió en 1832 dos fincas a José Castro. Falta la situación. Bonifacio Terrero vendió en 1837 una era a Juan Cañas. Falta la situación. Manuel Cereceda vendió en 1841 una tierra en Fuentesillas a Lorenzo Abellanosa. Falta la cabida. Salvador Herce vendió en 1845 13 celemines a Jacinto Azofra. Falta la situación. Los frailes de San Millán vendieron en 1841 12 fincas a Juan Valle. Falta la situación, cabida y linderos. Roman Herce vendió en 1841 15 celemines en Redajo a Juan Yuso. Falta los linderos. Roman Herce vendió en 1844 25 fanegas a Juan Velasco, Pablo Perez Herce y Vicente Muro. Falta los linderos y situación. Julian Rubio vendió en 1835 dos celemines en Redajo a Leandro Fernandez. Falta los linderos. Antonia Marijuan vendió en 1837 12 celemines en Hoyos a Santiago Gomez. Falta los linderos. Fernando Merino vendió en 1837 tres celemines en Badillo a Santiago Gomez. Falta los linderos. Francisco Fernandez vendió en 1837 siete celemines en Barderes a Santiago Gomez. Falta los linderos. Bernardino Uruñuela vendió en 1837 tres celemines en Vadillo a Santiago Gomez. Falta los linderos. Sebastiana Matute vendió en 1847 una tierra huerta en Herrán a Santiago Gomez. Falta la cabida. Leopoldo Balgón vendió en 1843 una tierra y un tejado a Santiago Gomez. Falta la cabida y situación. Matute vendió en 1838 cuatro celemines en Rosa a Santiago Gomez. Falta el nombre del trasfere. Gregorio Toviás vendió en 1843 una tierra a Santiago Gomez. Falta la situación y cabida. Millán Alonso vendió en 1838 una tierra y seis celemines a Santiago Gomez. Falta la situación. Clara Rubio vendió en 1836 15 celemines en Roblequemado a Santiago Gomez. Falta los linderos. Antonio Medina vendió en 1835 ocho celemines en Contado a Miguel Martínez. Falta los linderos. Martín Uruñuela vendió en 1836 seis celemines en Redajo a Andrés Martínez. Falta los linderos. Gabriel Crespo vendió en 1837 dos fincas a Agustina Matute. Falta los linderos, situación y cabida. Manuel Martínez vendió en 1837 dos celemines a Juan Merino. Falta la situación. Juan Venancio Maabe vendió en 1841 una casa y sereño a Fernando Merino. Falta la situación. Fernando Merino vendió en 1842 seis celemines a Felipe Ortuzar. Falta la situación. Francisco Arévalo vendió en 1835 cuatro celemines en Prado Arenas a Santiago Pozo. Falta los linderos. Martín Uruñuela vendió en 1836 10 celemines en Ramada a Luis y Benito Pozo. Falta los linderos. Nicolás Te.º vendió en 1839 siete y medio celemines a Juan Luis Pozo. Falta la situación y apellido del trasfere. B.ªrnardina Uruñuela vendió en 1837 cuatro celemines en Acerijó a Luis Pozo. Falta los linderos. Antonio Marijuan vendió en 1835 siete celemines en San Miguel a Juan Rubio. Falta los linderos. Los Propios de Villar vendieron en 1835 seis celemines en Val de Ovejas a Tomás Rubio. Falta los linderos. Cipriano Tovia vendió en 1835 una cuarta parte de horno y pajar en Campillo a Anastasio Rubio. Falta los linderos. Fernando Páramo vendió en 1837 una casa a Domingo Rubio. Falta los linderos y situación. Bernardo Matute vendió en 1843 cinco y medio celemines a Dominica Rubio. Falta la situación. Santiago Gomez vendió en 1838 una tierra en Yelsores a Juan Rubio. Falta la cabida. Pantaleón Rubio vendió en 1830 seis celemines a Ciriano Rubio. Falta la situación. Juan Lopez vendió en 1831 seis celemines en Razas a Daniel Rubio. Falta los linderos. Rafael García vendió en 1835 una casa en Plaza a Juliana Saenz. Falta los linderos. Lucio Saenz adquirió en 1840 varias fincas. Falta el trasfere. Gabriel Herrán adquirió en 1853 varias fincas. Falta el trasfere. Crispula Gomez heredó en 1854 cuatro celemines de María Antonia Villar. Falta la situación. Modesta Iturza heredó en 1855 dos fincas de Fabian Iturza y Tomasa Cañas. Falta la situación. Plácido años vendió en 1858 una huerta de cuatro celemines de tierra a Valentina Cañas. Falta la situación. Petra Caña Marin heredó en 1860 una huerta de un celemin de Juan Cañas. Falta la situación. Felipe Merino heredó en 1860 41 celemines de tierra de Manuel Merino. Falta la situación.

Villa de Villaverde. Basilio Tovia vendió en 1835 una casa a Dionisio Azofra. Falta la situación. Bernarda Herbias vendió en 1836 seis celemines en Lavaderos a Florentino Azofra. Falta los linderos. Antonia Azofra vendió en 1836 una tierra a Miguel Azofra. Falta la situación, cabida y linderos. Benito Toviás vendió en 1844 media casa a Florentino Azofra. Falta la situación. Miguel Baños vendió en 1837 una tierra en Regadera a Florentino Azofra. Falta la cabida. Isidoro Toviás vendió en 1841 una tierra en Caveruelas a Andrés Baños. Falta la cabida. Manuel Herbias vendió en 1842 una tierra en Cabato a José Lopez. Falta la cabida. Los Propios de Anguano, Matute y Tovia vendieron en 1839 un terreno rebollar a los propios de Villaverde. Falta la cabida y linderos. Millán Toviás vendió en 1832 una parte de casa y tierras a Ursula Toviás. Falta la situación, cabida y linderos.

Villa de Villavieja. Jesús García y Eleuterio Gutiérrez heredaron en 1851 varias fincas de María Gutiérrez. Falta en algunas la cabida. Bonifacio García Gutiérrez heredó en 1851 varias fincas de María Gutiérrez. Falta en algunas la cabida. Lucía Peña, Aurea, Francisco, Luciano, Marta y Valentina Gonzalez heredaron en 1851 varias fincas de Valentina Gonzalez. Falta los linderos en algunas. Lorenza Pablo heredó en 1851 varias fincas de Jorge Pablo. Falta en unas la situación y en otras la cabida. Francisco Boigas cedió en 1858 una mina titulada el Patronio a Modesta Sociedad. Falta los linderos. Lorenzo Martínez vendió en 1859 dos fincas a Fernando Goñez. Falta la situación. Pedro Saenz heredó en 1861 seis celemines a Manuela Lorente. Falta la situación. María Pablo heredó en 1852 una parte de pajar de Estéban Pablo. Falta la situación. José Torres vendió en 1832 un pajar a Dionisio Vizuela. Falta la situación. José Domínguez vendió en 1852 tres cuartas partes de casa a Dionisio Vizuela. Falta la situación. Isidoro y Martina Dominguez heredaron en 1852 dos tercios de casa de Catalina Calle. Falta la situación. Máximo Herrero vendió en 1838 una parte de casa a Agustín Balanza. Falta la situación. Angel Pablo heredó en 1860 una casa y parte de pajar de María Cruz García. Falta la situación. Juan Pablo heredó en 1861 una casa y pajar de Josefa Pablo. Falta la situación. Nicolás Crespo heredó en 1861 medio horno de Florencia García. Falta la situación. Manuel García Pablo vendió en 1862 un horno a Ceon Gonzalez. Falta la situación. La iglesia de Mansilla redimió a Gabino Fuente. Falta la fecha de la imposición, fincas y otros datos. La iglesia de Villavieja redimió a Mauricio y Diego Dominguez. Falta la fecha de la imposición, fincas y otros datos. La iglesia de Villavieja redimió a Fernando Gomez. Falta la fecha de la imposición, fincas y otros datos. La Obra pía de Villavieja redimió una casa a Lucía Peña. Falta la fecha de la imposición, situación de la finca y otros datos. La viuda é hijos heredaron en 1851 varias fincas de Florentino García. Falta los adquisidores. La viuda é hijos heredaron en 1851 varias fincas de Benito Pablo. Falta los adquisidores.

Villa de Villaverde. Basilio Tovia vendió en 1835 una casa a Dionisio Azofra. Falta la situación. Bernarda Herbias vendió en 1836 seis celemines en Lavaderos a Florentino Azofra. Falta los linderos. Antonia Azofra vendió en 1836 una tierra a Miguel Azofra. Falta la situación, cabida y linderos. Benito Toviás vendió en 1844 media casa a Florentino Azofra. Falta la situación. Miguel Baños vendió en 1837 una tierra en Regadera a Florentino Azofra. Falta la cabida. Isidoro Toviás vendió en 1841 una tierra en Caveruelas a Andrés Baños. Falta la cabida. Manuel Herbias vendió en 1842 una tierra en Cabato a José Lopez. Falta la cabida. Los Propios de Anguano, Matute y Tovia vendieron en 1839 un terreno rebollar a los propios de Villaverde. Falta la cabida y linderos. Millán Toviás vendió en 1832 una parte de casa y tierras a Ursula Toviás. Falta la situación, cabida y linderos.

Villa de Villavieja. Jesús García y Eleuterio Gutiérrez heredaron en 1851 varias fincas de María Gutiérrez. Falta en algunas la cabida. Bonifacio García Gutiérrez heredó en 1851 varias fincas de María Gutiérrez. Falta en algunas la cabida. Lucía Peña, Aurea, Francisco, Luciano, Marta y Valentina Gonzalez heredaron en 1851 varias fincas de Valentina Gonzalez. Falta los linderos en algunas. Lorenza Pablo heredó en 1851 varias fincas de Jorge Pablo. Falta en unas la situación y en otras la cabida. Francisco Boigas cedió en 1858 una mina titulada el Patronio a Modesta Sociedad. Falta los linderos. Lorenzo Martínez vendió en 1859 dos fincas a Fernando Goñez. Falta la situación. Pedro Saenz heredó en 1861 seis celemines a Manuela Lorente. Falta la situación. María Pablo heredó en 1852 una parte de pajar de Estéban Pablo. Falta la situación. José Torres vendió en 1832 un pajar a Dionisio Vizuela. Falta la situación. José Domínguez vendió en 1852 tres cuartas partes de casa a Dionisio Vizuela. Falta la situación. Isidoro y Martina Dominguez heredaron en 1852 dos tercios de casa de Catalina Calle. Falta la situación. Máximo Herrero vendió en 1838 una parte de casa a Agustín Balanza. Falta la situación. Angel Pablo heredó en 1860 una casa y parte de pajar de María Cruz García. Falta la situación. Juan Pablo heredó en 1861 una casa y pajar de Josefa Pablo. Falta la situación. Nicolás Crespo heredó en 1861 medio horno de Florencia García. Falta la situación. Manuel García Pablo vendió en 1862 un horno a Ceon Gonzalez. Falta la situación. La iglesia de Mansilla redimió a Gabino Fuente. Falta la fecha de la imposición, fincas y otros datos. La iglesia de Villavieja redimió a Mauricio y Diego Dominguez. Falta la fecha de la imposición, fincas y otros datos. La iglesia de Villavieja redimió a Fernando Gomez. Falta la fecha de la imposición, fincas y otros datos. La Obra pía de Villavieja redimió una casa a Lucía Peña. Falta la fecha de la imposición, situación de la finca y otros datos. La viuda é hijos heredaron en 1851 varias fincas de Florentino García. Falta los adquisidores. La viuda é hijos heredaron en 1851 varias fincas de Benito Pablo. Falta los adquisidores.

Villa de Villavieja. Basilio Tovia vendió en 1835 una casa a Dionisio Azofra. Falta la situación. Bernarda Herbias vendió en 1836 seis celemines en Lavaderos a Florentino Azofra. Falta los linderos. Antonia Azofra vendió en 1836 una tierra a Miguel Azofra. Falta la situación, cabida y linderos. Benito Toviás vendió en 1844 media casa a Florentino Azofra. Falta la situación. Miguel Baños vendió en 1837 una tierra en Regadera a Florentino Azofra. Falta la cabida. Isidoro Toviás vendió en 1841 una tierra en Caveruelas a Andrés Baños. Falta la cabida. Manuel Herbias vendió en 1842 una tierra en Cabato a José Lopez. Falta la cabida. Los Propios de Anguano, Matute y Tovia vendieron en 1839 un terreno rebollar a los propios de Villaverde. Falta la cabida y linderos. Millán Toviás vendió en 1832 una parte de casa y tierras a Ursula Toviás. Falta la situación, cabida y linderos.

Villa de Villavieja. Basilio Tovia vendió en 1835 una casa a Dionisio Azofra. Falta la situación. Bernarda Herbias vendió en 1836 seis celemines en Lavaderos a Florentino Azofra. Falta los linderos. Antonia Azofra vendió en 1836 una tierra a Miguel Azofra. Falta la situación, cabida y linderos. Benito Toviás vendió en 1844 media casa a Florentino Azofra. Falta la situación. Miguel Baños vendió en 1837 una tierra en Regadera a Florentino Azofra. Falta la cabida. Isidoro Toviás vendió en 1841 una tierra en Caveruelas a Andrés Baños. Falta la cabida. Manuel Herbias vendió en 1842 una tierra en Cabato a José Lopez. Falta la cabida. Los Propios de Anguano, Matute y Tovia vendieron en 1839 un terreno rebollar a los propios de Villaverde. Falta la cabida y linderos. Millán Toviás vendió en 1832 una parte de casa y tierras a Ursula Toviás. Falta la situación, cabida y linderos.

Villa de Villavieja. Basilio Tovia vendió en 1835 una casa a Dionisio Azofra. Falta la situación. Bernarda Herbias vendió en 1836 seis celemines en Lavaderos a Florentino Azofra. Falta los linderos. Antonia Azofra vendió en 1836 una tierra a Miguel Azofra. Falta la situación, cabida y linderos. Benito Toviás vendió en 1844 media casa a Florentino Azofra. Falta la situación. Miguel Baños vendió en 1837 una tierra en Regadera a Florentino Azofra. Falta la cabida. Isidoro Toviás vendió en 1841 una tierra en Caveruelas a Andrés Baños. Falta la cabida. Manuel Herbias vendió en 1842 una tierra en Cabato a José Lopez. Falta la cabida. Los Propios de Anguano, Matute y Tovia vendieron en 1839 un terreno rebollar a los propios de Villaverde. Falta la cabida y linderos. Millán Toviás vendió en 1832 una parte de casa y tierras a Ursula Toviás. Falta la situación, cabida y linderos.

Villa de Villavieja. Basilio Tovia vendió en 1835 una casa a Dionisio Azofra. Falta la situación. Bernarda Herbias vendió en 1836 seis celemines en Lavaderos a Florentino Azofra. Falta los linderos. Antonia Azofra vendió en 1836 una tierra a Miguel Azofra. Falta la situación, cabida y linderos. Benito Toviás vendió en 1844 media casa a Florentino Azofra. Falta la situación. Miguel Baños vendió en 1837 una tierra en Regadera a Florentino Azofra. Falta la cabida. Isidoro Toviás vendió en 1841 una tierra en Caveruelas a Andrés Baños. Falta la cabida. Manuel Herbias vendió en 1842 una tierra en Cabato a José Lopez. Falta la cabida. Los Propios de Anguano, Matute y Tovia vendieron en 1839 un terreno rebollar a los propios de Villaverde. Falta la cabida y linderos. Millán Toviás vendió en 1832 una parte de casa y tierras a Ursula Toviás. Falta la situación, cabida y linderos.

Villa de Villavieja. Basilio Tovia vendió en 1835 una casa a Dionisio Azofra. Falta la situación. Bernarda Herbias vendió en 1836 seis celemines en Lavaderos a Florentino Azofra. Falta los linderos. Antonia Azofra vendió en 1836 una tierra a Miguel Azofra. Falta la situación, cabida y linderos. Benito Toviás vendió en 1844 media casa a Florentino Azofra. Falta la situación. Miguel Baños vendió en 1837 una tierra en Regadera a Florentino Azofra. Falta la cabida. Isidoro Toviás vendió en 1841 una tierra en Caveruelas a Andrés Baños. Falta la cabida. Manuel Herbias vendió en 1842 una tierra en Cabato a José Lopez. Falta la cabida. Los Propios de Anguano, Matute y Tovia vendieron en 1839 un terreno rebollar a los propios de Villaverde. Falta la cabida y linderos. Millán Toviás vendió en 1832 una parte de casa y tierras a Ursula Toviás. Falta la situación, cabida y linderos.

Villa de Villavieja. Basilio Tovia vendió en 1835 una casa a Dionisio Azofra. Falta la situación. Bernarda Herbias vendió en 1836 seis celemines en Lavaderos a Florentino Azofra. Falta los linderos. Antonia Azofra vendió en 1836 una tierra a Miguel Azofra. Falta la situación, cabida y linderos. Benito Toviás vendió en 1844 media casa a Florentino Azofra. Falta la situación. Miguel Baños vendió en 1837 una tierra en Regadera a Florentino Azofra. Falta la cabida. Isidoro Toviás vendió en 1841 una tierra en Caveruelas a Andrés Baños. Falta la cabida. Manuel Herbias vendió en 1842 una tierra en Cabato a José Lopez. Falta la cabida. Los Propios de Anguano, Matute y Tovia vendieron en 1839 un terreno rebollar a los propios de Villaverde. Falta la cabida y linderos. Millán Toviás vendió en 1832 una parte de casa y tierras a Ursula Toviás. Falta la situación, cabida y linderos.

Villa de Villavieja. Basilio Tovia vendió en 1835 una casa a Dionisio Azofra. Falta la situación. Bernarda Herbias vendió en 1836 seis celemines en Lavaderos a Florentino Azofra. Falta los linderos. Antonia Azofra vendió en 1836 una tierra a Miguel Azofra. Falta la situación, cabida y linderos. Benito Toviás vendió en 1844 media casa a Florentino Azofra. Falta la situación. Miguel Baños vendió en 1837 una tierra en Regadera a Florentino Azofra. Falta la cabida. Isidoro Toviás vendió en 1841 una tierra en Caveruelas a Andrés Baños. Falta la cabida. Manuel Herbias vendió en 1842 una tierra en Cabato a José Lopez. Falta la cabida. Los Propios de Anguano, Matute y Tovia vendieron en 1839 un terreno rebollar a los propios de Villaverde. Falta la cabida y linderos. Millán Toviás vendió en 1832 una parte de casa y tierras a Ursula Toviás. Falta la situación, cabida y linderos.

Villa de Villavieja. Basilio Tovia vendió en 1835 una casa a Dionisio Azofra. Falta la situación. Bernarda Herbias vendió en 1836 seis celemines en Lavaderos a Florentino Azofra. Falta los linderos. Antonia Azofra vendió en 1836 una tierra a Miguel Azofra. Falta la situación, cabida y linderos. Benito Toviás vendió en 1844 media casa a Florentino Azofra. Falta la situación. Miguel Baños vendió en 1837 una tierra en Regadera a Florentino Azofra. Falta la cabida. Isidoro Toviás vendió en 1841 una tierra en Caveruelas a Andrés Baños. Falta la cabida. Manuel Herbias vendió en 1842 una tierra en Cabato a José Lopez. Falta la cabida. Los Propios de Anguano, Matute y Tovia vendieron en 1839 un terreno rebollar a los propios de Villaverde. Falta la cabida y linderos. Millán Toviás vendió en 1832 una parte de casa y tierras a Ursula Toviás. Falta la situación, cabida y linderos.

Villa de Villavieja. Basilio Tovia vendió en 1835 una casa a Dionisio Azofra. Falta la situación. Bernarda Herbias vendió en 1836 seis celemines en Lavaderos a Florentino Azofra. Falta los linderos. Antonia Azofra vendió en 1836 una tierra a Miguel Azofra. Falta la situación, cabida y linderos. Benito Toviás vendió en 1844 media casa a Florentino Azofra. Falta la situación. Miguel Baños vendió en 1837 una tierra en Regadera a Florentino Azofra. Falta la cabida. Isidoro Toviás vendió en 1841 una tierra en Caveruelas a Andrés Baños. Falta la cabida. Manuel Herbias vendió en 1842 una tierra en Cabato a José Lopez. Falta la cabida. Los Propios de Anguano, Matute y Tovia vendieron en 1839 un terreno rebollar a los propios de Villaverde. Falta la cabida y linderos. Millán Toviás vendió en 1832 una parte de casa y tierras a Ursula Toviás. Falta la situación, cabida y linderos.

Villa de Villavieja. Basilio Tovia vendió en 1835 una casa a Dionisio Azofra. Falta la situación. Bernarda Herbias vendió en 1836 seis celemines en Lavaderos a Florentino Azofra. Falta los linderos. Antonia Azofra vendió en 1836 una tierra a Miguel Azofra. Falta la situación, cabida y linderos. Benito Toviás vendió en 1844 media casa a Florentino Azofra. Falta la situación. Miguel Baños vendió en 1837 una tierra en Regadera a Florentino Azofra. Falta la cabida. Isidoro Toviás vendió en 1841 una tierra en Caveruelas a Andrés Baños. Falta la cabida. Manuel Herbias vendió en 1842 una tierra en Cabato a José Lopez. Falta la cabida. Los Propios de Anguano, Matute y Tovia vendieron en 1839 un terreno rebollar a los propios de Villaverde. Falta la cabida y linderos. Millán Toviás vendió en 1832 una parte de casa y tierras a Ursula Toviás. Falta la situación, cabida y linderos.

Villa de Villavieja. Basilio Tovia vendió en 1835 una casa a Dionisio Azofra. Falta la situación. Bernarda Herbias vendió en 1836 seis celemines en Lavaderos a Florentino Azofra. Falta los linderos. Antonia Azofra vendió en 1836 una tierra a Miguel Azofra. Falta la situación, cabida y linderos. Benito Toviás vendió en 1844 media casa a Florentino Azofra. Falta la situación. Miguel Baños vendió en 1837 una tierra en Regadera a Florentino Azofra. Falta la cabida. Isidoro Toviás vendió en 1841 una tierra en Caveruelas a Andrés Baños. Falta la cabida. Manuel Herbias vendió en 1842 una tierra en Cabato a José Lopez. Falta la cabida. Los Propios de Anguano, Matute y Tovia vendieron en 1839 un terreno rebollar a los propios de Villaverde. Falta la cabida y linderos. Millán Toviás vendió en 1832 una parte de casa y tierras a Ursula Toviás. Falta la situación, cabida y linderos.

Rafaela Toviás vendió en 1832 una sexta parte de casa a Marcelino Toviás. Falta la situación. Agapito Azofra vendió en 1835 un corral en Heras a Isidoro Toviás. Falta los linderos. Agapito Azofra vendió en 1837 nueve fincas a Isidoro Toviás. Falta la situación, cabida y linderos. Borfaca Ampaneda vendió en 1837 una casa a Manuel Toviás. Falta la situación y linderos. Roman Montes vendió en 1843 42 celemines a Marcelino Toviás. Falta la situación. María Toviás vendió en 1837 un cuarto de casa a Benito Toviás. Falta la situación. Tomás Toviás heredó en 1850 ocho celemines de Juan Benito Toviás. Falta la situación. Benito Toviás heredó en 1859 cuatro celemines de Agustina Azofra. Falta la situación. Ramona y Teodosa Olhe vendió en 1861 dos fincas a Lorenzo Olabe. Falta la situación. Pedro Toviás vendió en 1850 un pajar a Francisco Baños. Falta la situación. Narciso Azofra heredó en 1850 un pajar de Antonia Lozano. Falta la situación. Domingo Armas heredó en 1850 un pajar de Benita Baños. Falta la situación. Francisco Toviás heredó en 1850 un corral y una casa de Benito y Juan Toviás. Falta la situación. Manuel Matute usufructuó en 1852 un corral y pajar a Francisco Lozano. Falta la situación. Teresa Ortiz heredó en 1853 un pajar de Ursula Toviás. Falta la situación. Cesáreo Baños heredó en 1856 en Hera de abajo de Joaquina Ureta. Falta la clase de la finca. Celestino, Marta y Casimira Azofra heredaron en 1858 una casa de Miguel Azofra. Falta la situación. Cesáreo, Juan y Vicente Baños heredaron en 1860 tres fincas de Tomasa Ureta. Falta la situación. Clemente Baños heredó en 1860 una parte de casa de Juan Manuel Baños. Falta la situación. Tomás y Vicenta Lopez heredaron en 1860 una casa de José Lopez. Falta la situación. Primitivo Lopez heredó en 1860 media casa de Catalina Toviás. Falta la situación. Rafael Ojeda vendió en 1860 una casa de Dominica Toviás. Falta la situación. Mariano y Baldomera Armas heredaron en 1860 una casa de Domingo Armas. Falta la situación. Simona Herbias heredó en 1860 media casa y tejado de Manuel Herbias. Falta la situación. Benita Herbias heredó en 1860 una casa y medio pajar de Manuel Herbias. Falta la situación. Andrés Herbias heredó en 1860 tres fincas de Manuel Herbias. Falta la situación. Antonio, Evarista y María Toviás heredaron en 1860 una casa de Manuel Toviás. Falta la situación. Antonia Baños heredó en 1860 una parte de casa de Juan Manuel Baños. Falta la situación. Ramona Mendoza redimió una casa en calle Real a José Lopez. Falta la fecha de la imposición y otros datos.

Villa de Villavieja. Basilio Tovia vendió en 1835 una casa a Dionisio Azofra. Falta la situación. Bernarda Herbias vendió en 1836 seis celemines en Lavaderos a Florentino Azofra. Falta los linderos. Antonia Azofra vendió en 1836 una tierra a Miguel Azofra. Falta la situación, cabida y linderos. Benito Toviás vendió en 1844 media casa a Florentino Azofra. Falta la situación. Miguel Baños vendió en 1837 una tierra en Regadera a Florentino Azofra. Falta la cabida. Isidoro Toviás vendió en 1841 una tierra en Caveruelas a Andrés Baños. Falta la cabida. Manuel Herbias vendió en 1842 una tierra en Cabato a José Lopez. Falta la cabida. Los Propios de Anguano,

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de la Coruña.

El arriendo en primera subasta de las rentas de corporaciones y establecimientos del Clero que radican en esta provincia se celebrará el día 11 de Septiembre en adelante, simultáneamente en la villa y corte de Madrid ante el Sr. Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado de aquella provincia; en esta ciudad y en el local de la Administración de mi cargo ante las personas que encargan la instrucción, y en las demás cabezas de los partidos judiciales en los puntos de costumbre, á presencia de los Sres. Alcaldes, Administradores subalternos del ramo, y en su caso del Procurador Sindico del Ayuntamiento, con asistencia de Escribano.

Empezará la subasta á las doce de la mañana del expresado día, y en la primera media hora se presentarán las proposiciones por medio de pliego cerrado, pasado la cual no se admitirán otros, y se dará principio á la lectura y publicación de dichos pliegos, cuyo resultado se consignará en el acta del remate.

El arriendo es por partidos: cada uno forma una partida ó lote, y las posturas que se hagan en esta capital y en la corte han de ser fijas al total de cada uno, lo mismo que en las cabezas de los partidos judiciales, ó lo que es igual, propuestos con separación e independencia unos de otros, aunque use de un solo pliego en la Coruña y en Madrid el que proponga más de un partido. Si se presentasen pliegos que alterasen esta condición y las demás, no serán admitidos.

Se advierte que para admitir las posturas ha de acreditarse al presentar el pliego haber depositado el 10 por 100 del tipo total de cada uno de los respectivos tipos, y que el talon que expida dicha oficina debe presentar con separación, pero á la vez, con el pliego al empezar la subasta.

En cuanto á estos depósitos, también se advierte que para la licitación que pudiera hacerse en la corte debe constituirse en la Caja de la Tesorería, y lo mismo en esta capital; pero teniendo en cuenta que la subasta se hace en día de fiesta, según instrucción, y que las operaciones de los depósitos en ambas capitales llevan mucho tiempo, se advierte que los que hayan de depositar deben hacerlo con anterioridad, ó al menos con la anticipación de dos ó tres días. En los partidos podrán los Sres. Alcaldes disponer que se reciban en el mismo día de la subasta, puesto que hay más facilidad, además requisitos que cumplir y menos licitación; pero señalando el punto en un cartel que se fije en la casa de la subasta la víspera y la mañana del remate para evitar dudas y quejas.

Será triple el remate en los puntos designados respecto á los partidos cuyos tipos sean ó excedan de 20.000 rs., y en esta capital y partidos respectivos solamente si el presupuesto de las rentas no llega á dicha cantidad.

Y á fin de que los licitadores tengan conocimiento de las condiciones á que han de sujetarse, de la forma del pliego de posturas, y del número de especies que se arriendan con sus tipos ó valoraciones, estarán de manifiesto con oportunidad en las Administraciones y Alcaldías según resulta de los respectivos expedientes.

Coruña 6 de Agosto de 1864.—El Administrador principal, Ramon Fernandez Torres.

Modelo de proposición en pliego largo. El que suscribe, vecino de..., sufriendo en primera subasta de las rentas fijas y eventuales de diferentes corporaciones y establecimientos del Clero por frutos del presente año, hace la siguiente proposición al total de las rentas del partido de..., su tipo..., en..., reales vellón....

NOTAS. 1.ª La cantidad de la postura se pondrá en letra, y se sacará al margen y en guarismo. 2.ª No se admitirán posturas condicionales que altere lo prescrito: las que hagan tan de ser en conformes al modelo anterior, sin enmienda y por el total de cada partido. 3.ª En los sobres que contengan el pliego de proposición que se presenten en esta capital se expresará el partido de las rentas que se posturan.

PROVIDENCIAS JUDICIALES. En virtud de providencia del Sr. D. José María Sanz, Juez de paz del distrito de la Audiencia é interior del de primera instancia del mismo, se cita á Pablo Rodriguez, que se dice vivir en la calle de los Yeseros, afeadas de esta corte, para que en el término de quinto día comparezca en la Escribanía de Don Pedro Lopez, sita en el piso bajo de la Excmo. Audiencia de este territorio, para oír una notificación acordada en virtud de exhorto del Juzgado de Palencia.

El Licenciado D. José Fernando Diaz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Astorga y su partido. Hace notorio que el Licenciado D. Manuel Gonzalez Garcia, vecino en la actualidad de la villa de Villan, cesó en 30 de Junio de 1863 en el desempeño del cargo de Registrador de la Propiedad de este partido judicial; y en su consecuencia se anuncia por segunda vez la devolución de la cantidad que prestó de fianza á las resultas de dicho cargo á fin de que llegue á noticia de las personas que tengan que deducir alguna acción contra D. Manuel.

Asorga 11 de Agosto de 1864.—José Fernando Diaz.—Salustiano Gonzalez de Reyero, Secretario de Gobierno.

D. José María Sol y Aracil, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido. Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Fermín Tejedor y Muñoz, hijo de Juan y Manuela, soltero, natural de Resnos, provincia de Soria, residente últimamente en Anñón, criado del conductor de la correspondencia de Villarrova de la Sierra á esta ciudad, procesado por falta de dinero, para que dentro de nueve días, á contar desde que se publique este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado ó sus cárceles á efecto de oír cierta providencia; parándole, caso de no verificarse el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Calatayud á 12 de Agosto de 1864.—José María Sol y Aracil.—Por su orden, Higinio María Gorriç.

Licenciado D. Cipriano de Quadros, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia del partido de Baza. Por el presente cito, llamo y emplazo á Paula García Donas, viuda de Ecequiel García, vecina al parecer de Madrid, para que en el término de 10 días, á contar desde que este edicto se inserte en la GACETA, se presente á notificarle la sentencia ejecutoria dictada en la causa seguida contra Antonio Moreno Ojeda, sobre homicidio de su marido Ecequiel García; aprehendiéndole que en caso contrario se entenderá dicha notificación con los estrados del Tribunal.

Dado en Baza á 12 de Agosto de 1864.—Cipriano de Quadros.—Por su mandado, Antonio Mato.

D. Antonio Ariza y Godínez, Auditor honorario de Marina, Juez de primera instancia de esta villa de Medinaçeli y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Miguel Mas, vecino de Monóvar en la provincia de Alicante, de edad de 48 años, contra quien estoy procediendo criminalmente como iniciado de culpabilidad por imprevención en la muerte de Felipe Garcia, soltero, natural de Veilla, pueblo de este partido judicial, ocurrido por el desprendimiento de una piedra en los trabajos que como destajista tenía á su cargo el Miguel en el sitio titulado la Biblioteca, término de Sonson, el 30 de Diciembre de 1861, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado para que en el término que tiene prestada en dicha causa; con aprehimiento de que en otro caso se le declara contumaz; con aprehimiento de que las notificaciones que se le hicieren con el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que no pueda alegar ignorancia se inserta el presente en la GACETA del Gobierno.

Dado en Medinaçeli á 13 de Agosto de 1864.—Antonio Ariza y Godínez.—Por mandado de S. S., Julian Muñoz.

Juzgado de la Capitania general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Sr. D. Auditor de Guerra y en cumplimiento de lo prevenido por S. A. el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se cita á D. Juan Peau para que dentro del preciso término de ocho días comparezca en este Juzgado á oír la citación y emplazamiento acordado en un incidente formado de la causa que se le sigue por el mismo por daños causados en los montes de Galapagar; bajo aprehimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Agosto de 1864.—El Escribano, Evaristo Gomez.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Sr. D. José de Lorenzo y Aragonés, Presbítero, Vicario eclesiástico de esta villa de Madrid y su partido, referida del infrascrito Notario, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de ocho días, contados desde la inserción del presente, al Presbítero D. Toribio Izquierdo, D. Felipe y Doña Natalia Cala, Doña Amelía Rosales, D. Manuel Perez y Don Bernabé Portillo, cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezcan en la audiencia de S. S. á ratificar en las declaraciones que tienen prestadas; aprehiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Agosto de 1864.—Licenciado Juan Moreno Gonzalez.

Insurgiendo lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de las Aduanas de esta ciudad en la causa criminal que se instruye sobre expedición de moneda falsa en el despacho de entradas del teatro del pueblo de San Andrés de Palomar la noche del 11 de Junio último, en que funcionaba una compañía italiana de canto, se manda al director de dicha compañía, cuyo nombre, apellido y domicilio se ignoran, que comparezca en este Juzgado dentro de 20 días á fin de ser examinado en la relacionada causa.

Barcelona 3 de Agosto de 1864.—José Lopez, Escribano.

D. Antolin Ortega, Juez de paz del distrito de la Latina, y como tal encargado intinamente del de primera instancia del mismo, por ausencia del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramon Rodriguez Miranda, natural de esta corte, soltero, zapatero, de 20 años de edad, que vivió en la calle de la Arganzuela, núm. 31, cuarto entresuelo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en nueve días que por segundo término se le señalan, se presente en la cárcel de Villa, ó en la audiencia de este Juzgado, en méritos de la causa que se le sigue por lesiones graves.

Madrid 10 de Agosto de 1864.—Ortega.

D. Francisco Dato y Obispo, Juez de Hacienda de la provincia de Lérida. Por el presente único edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Pedro Fort y Miguel Cortada, vecinos de Salau (Francia), para que en el improporrible término de un mes se presenten en este Juzgado á rendir declaración indagatoria y defenderse después de los cargos que les resultan en causa criminal que contra los mismos pende en este Juzgado sobre contrabando y defraudación aprehendido en la Borda de Manchonet el día 14 de Febrero último por la fuerza de carabineros; pues que de no hacerlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Lo mandó y firmó S. S. en Lérida á 2 de Agosto de 1864.—Francisco Dato y Obispo.—Por mandado de S. S., Jacinto Aran, Escribano.

D. Benigno Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido. Por el presente se cita y llama por primera vez y término de 30 días á los que se crean con derecho á heredar los bienes relictos quedados por fallecimiento intestado de D. Francisco Puentes, Teniente Alcalde que gra de la villa de Miraflores, y de estado casado con Doña Juana Ramirez, á fin de que dentro de dicho término se presenten por sí ó por medio de persona competente autorizada á hacer uso del que se crean asistidos; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 9 de Agosto de 1864.—Benigno Alvarez.—Por mandado de S. S., Santos Pinto.

D. Francisco de Madrid Dávila, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma de Mallorca. Por el presente tercer edicto se cita, llama y emplaza á Lorenzo Garcia, hijo de José y de Lucía Vazquez, natural de Laroche, provincia de Orense, soltero, de 29 años de edad, para que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á rendir una declaración en la causa que contra él se sigue sobre vagancia; que si así lo hiciera se le administrará justicia, y de no ser seguirá la causa en su rebeldía, haciéndole las notificaciones en los estrados del Juzgado á su perjuicio.

Palma 9 de Agosto de 1864.—Francisco de Madrid Dávila.—Por su mandado, Por Tomás, Juan Medina Borrega.

D. Rafael Alvarez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo á Nicolasa Magdalena Echaguren, conocida por Carolina Otero, natural de Orduña, soltera, de 23 años de edad é hija natural de María Echaguren, para que en el término de 30 días, que empezarán á correr y contarse desde el en que este anuncio se inserte en la GACETA del Gobierno y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que contra ella resultan en causa que

contra la misma se sigue por haberse ausentado en la mañana del 15 de Junio último llevándose la llave de una habitación que ocupaba la Nicolasa en la casa de D. Manuel Arce, como también dos fundas de almohadones y cuatro sábanas de hilo de la pertenencia de D. Manuel Arce, vecino de esta ciudad; en la inteligencia que si pasado dicho término no se presentase se continuarán los procedimientos en su rebeldía y la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Palencia á 11 de Agosto de 1864.—Rafael Alvarez.—Por su mandado, Francisco Fernandez Salomon.

Ignorándose el paradero de María Garcia y Diaz, vecina de Cabezón de la Sal; Antonia de la Peña, Carmen Ibañez, Marciana la Valenciana y otra llamada Rosa, que en principio de Febrero último estuvieron hospedadas en la posada de pobres de la calle del Rubio, núm. 28, se las cita, y las personas que de ellas puedan dar razón, para que en el término de ocho días, contados desde hoy, comparezcan en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital á cargo del Sr. D. Juan Fernandez Palma, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, de once á una, para prestar declaración en causa que se sigue por la Escribanía de D. José Lopez Arias.

D. Miguel Alonso Villanate y Góngora, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta villa de Manzanares y su partido, que de hallarse en actual ejercicio de tales funciones el reformativo de la fe &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Martín Picazo y Albertu, natural de Villarubia de Santiago, provincia de Toledo, de estado casado, de ejercicio fabricante de chocolate, de edad de 49 años, para que dentro del término de 15 días contados desde la publicación de este edicto en la GACETA del Gobierno, se presente en este Juzgado á oír y cumplir la sentencia dictada por la Excmo. Audiencia de Alcabate en causa sobre quebrantamiento de condena ó á contestar los cargos que le resultan en la citada causa; bajo aprehimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Manzanares á 10 de Agosto de 1864.—Villanate.—Por mandado de S. S., José Angel Garcia.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral y de Hacienda pública de la provincia. Por el presente cito, llamo y emplazo á Ceferino Candel Romero, natural de Salinas, partido de Monóvar, provincia de Alicante, hijo de Facundo y de María, para que en el término de nueve días, que por primero le señalo, se presente en este Juzgado á responder en la causa que contra el mismo instruyo sobre contrabando de pólvora; pues pasado dicho término sin presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Murcia á 9 de Agosto de 1864.—Luis Rubio y Cadena.—Por su mandado, Camilo Rubio.

D. Fernando Cotner y Chacon, Capitan general del Ejército y Principado de Cataluña &c. &c., y D. Dionisio de Muro y Gomez, Auditor de Guerra en el propio distrito.

Por este tercer y último pregon y edicto se cita, llama y emplaza al súbdito francés Augusto Mechy, de oficio lanero, cuyo paradero se ignora, y contra el que se está instruyendo diligencias criminales en este Juzgado por lesión á Antonio Revoltós, á fin de que dentro del término de nueve días, que empezarán á contarse desde el de su publicación, comparezca en este Juzgado para recibirle confesion con cargos y oírle á su tiempo en defensa; bajo aprehimiento de que de no verificarse se le acusará la rebeldía, señalándole los estrados del Juzgado; y si más citarle ni emplazarle se proseguirán estas diligencias, parándole el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Dado en la plaza de Barcelona á 9 de Agosto de 1864.—Fernando Cotner.—Dionisio de Muro.—Por mandado de S. E., José Cantallóps.

Las líneas que han de formar la red de los ferrocarriles del Nordeste, con arreglo á los anteproyectos presentados por la comision encargada de formar el plan general, son: la de Madrid á la frontera francesa por Guadalajara, Zaragoza, Lérida, Barcelona, Granollers y Gerona; variante de Barcelona á la Rambla de Santa Coloma por Mataró; de Zaragoza á Escatron; de Tardienta á Huesca; de Lérida á Tarragona; de Barcelona á Tarragona por Martorell; de Barcelona á Sarriá; de Granollers á San Juan de las Abadesas; de San Sadurní de Noya á Igualada; y el tramo-via de Mollet á Caldas de Mombuy, que tiene 13'234 kilómetros.

Además de todas estas líneas, que son las concedidas, y algunas de ellas ya en explotación, se añaden las cuatro líneas siguientes: de Banderas á Castejon, por Almazan, Soria y Agreda, ó directa por Almazan y Agreda; la de Huesca á Balneario por el Pirineo central; la de Pamplona al confín con Francia por Zubiri, y la de Tarragona á Barcelona por la costa. Las nuevas líneas abarcarán una longitud de 546 kilómetros.

La red del Noroeste, según los anteproyectos recientemente formulados, se compone de las líneas de Madrid á Salamanca, pasando por Zamora y León, y de Madrid á Ponferrada; de Lugo; de la de León á Gijón; de aquí á Sama de Langreo; de la línea á Vigo (Monforte) por Orense; de la de Santiago al Carril. La longitud de estas líneas ya autorizadas ó concedidas, y algunas en explotación, es de 9.717,3 kilómetros, sin contar los 289 kilómetros de la línea de Madrid á Palencia.

Las líneas propuestas por la junta para completar la red por ahora, son: de Lugo á Rivadeo; de Betanzos al Ferrol; de Vigo (Redondeña) á Pontevedra; de Coruña (Cambra) á Santiago; de Pontevedra á la línea de Santiago al Carril; y de Rivadeo á Oviedo por el litoral, cuyas líneas componen 470 kilómetros y se calculan en un coste de 419.500.000 rs. De ellas solo hay dos líneas estudiadas.

Estado sanitario.—Comparada la segunda semana de Agosto con la primera, de escasa importancia fueron las variaciones ocurridas en los estados atmosférico y meteorológico: la temperatura máxima y mínima en el termostero de Reaumur fué la de 30° y 10°, así como respecto al barómetro se sostuvo en la sequedad y á 26 pulgadas y 3 líneas poco más ó menos. Los vientos más constantes fueron el S. O., del S. O., y del S. E., y la atmósfera despejada por lo regular, si bien hubo en algunas madrugadas, tardes y crepusculo vespertino, neblinas y celajes.

Tampoco sufrieron variación las enfermedades reinantes: tan solo se aumentaron los casos de calenturas gástricas é intermitentes, los reumatismos, las anginas, las erisipelas y las irritaciones gastro-intestinales y del hígado, y alguna pulmonía, debido sin duda al excesivo y continuado calor que estamos atravesando.

Como en la mayoría de estas dolencias está predominando el elemento inflamatorio, de aquí el que haya probado tan perfectamente la medicación antifebril, más ó menos graduada, y entre la cual jugaron los baños templados un papel no despreciable, pues produjeron en la mayoría de los enfermos excelentes efectos.

Las defunciones, como siempre suele suceder por este tiempo, fueron bastante escasas, recayendo muchas de ellas ó en niños que estaban lactando, ó en sujetos que habían padecido de tiempo atrás afectos crónicos de la visceras del pecho ó del hígado. (Siglo Médico.)

Noticias telegráficas de Berlin fecha 13 indican que el Rey de Prusia, acompañado del Ministro Bismark, irá dentro de poco á Viena, donde asistirá á la gran revista de las tropas austríacas.

El Gobierno de Hannover se declara completamente ajeno á la ocupación del Ducado de Lauenburgo, que ha sido ordenada por el Gobierno de Sajonia.

Parece que los Oficiales dinamarqueses prisioneros deben ser canjeados con arreglo á los términos del armisticio últimamente ajustado en Viena; pero los austro-prusianos conservarán 12 de los más notables como prenda de algunos presos políticos que continúan detenidos en Gopenhague.

Ha llegado á Tolon el navio francés Villa de Paris, conduciendo despachos importantes de la Regencia de Túnez. Continúan en ella las negociaciones para la paz. El Bey de los insurrectos había renunciado á exigir la destitucion del Khansdar ó primer Ministro; pero el Cheick Mansour-Ben-Daar continuaba en el campo al frente de 6.000 caballos.

Con fecha 1.º de este mes anuncian de Nueva York que en la mañana del 30 de Julio, Grant había to-

mado las primeras trincheras de los confederados en Petersburg. Esta noticia contradice abiertamente la que indicaba haberse alejado de aquella plaza dicho General.

Correspondencias particulares del 29 hacen mención del progreso que en diferentes puntos adquiere la idea de la paz. Entre las combinaciones pacíficas que circulan, la más generalmente aceptada era la de establecer dos confederaciones independientes de Norte y Sur, regida cada cual por su Gobierno, pero tan intimamente unidas sin embargo, que su política extranjera y comercial debería ser siempre idéntica é inseparable. De esta manera la Union americana permanecería para el extranjero indivisible y fuerte, y únicamente habría sufrido modificación en su política interior.

INTERIOR.

MADRID.—Anteayer por la tarde fueron SS. MM. con el Principe de Asturias y la Infanta Doña Isabel á Segovia y visitaron la Virgen de la Fuencisla y la Catedral, dirigiéndose á la inauguración oficial de toda la línea de ferrocarril que el Comandante general y la Corporación Municipal que los obsequió con un magnífico refresco, durante el cual una música tocó piezas escogidas. También estuvo allí el Infante D. Francisco.

S. M. el Rey salió de la estación de Villalba para Francia á las cuatro de la madrugada de ayer. Allí estaba para saludarle y despedirle las primeras Autoridades de Madrid y el Subsecretario de la Gobernacion Sr. El duayen.

Con S. M. el Rey van los Ministros de la Gobernacion y de Fomento, quienes dejarán á S. M. despues de asistir á la inauguración total del ferrocarril del Norte, los Grandes de España, Gentiles-hombres de S. M., señores Marqueses de Santa Cruz y Durque de Motezuma, el cuarto militar de S. M. el Rey, que dirige el general Lemer, y el Inspector general de Palacio Sr. Oñale y otras personas notables.

Ayer á las cinco de la tarde salió para San Sebastian el tren que conduce á los convidados por la empresa para asistir á la inauguración oficial de todo el ferrocarril de la línea férrea del Norte. La concurrencia á este acto es de lo más notable que encierra Madrid en política, armas y letras.

El Ayuntamiento de esta corte, ejerciendo el derecho de patronato que tiene sobre el Colegio de las Escuelas Pías de San Fernando, asistirá hoy representado por una comision á la función religiosa que se celebra en la iglesia de dicho Colegio á la Asuncion de Nuestra Señora.

Los individuos del Colegio de Procuradores de los Tribunales de esta corte celebrarán hoy á las diez y media y reverentes cultos en la iglesia de Santa Cruz á su patrona Nuestra Señora de la Asuncion. Ocupará la cátedra del Espíritu Santo en esta solemnidad el orador sagrado D. Mariano Puyol y Anglada. Se cantará por conclusion una solemne Salve, asistiendo á la función una escogida orquesta dirigida por el Sr. Daroca.

El viernes 19 del corriente dará principio en San Francisco el Grande una solemne novena á la Virgen del Olvido. En diferentes días predicarán los Sres. Berrocal, Corral, Grande, Infantes, Guerrero y otros. El sábado 27 á nochecer se cantará una solemne Salve, á la que asistirá, como á la función principal del domingo 28, un conjunto de voces é instrumentos, bajo la direccion del acreditado Profesor de música D. Ignacio Ovejero.

Las líneas que han de formar la red de los ferrocarriles del Nordeste, con arreglo á los anteproyectos presentados por la comision encargada de formar el plan general, son: la de Madrid á la frontera francesa por Guadalajara, Zaragoza, Lérida, Barcelona, Granollers y Gerona; variante de Barcelona á la Rambla de Santa Coloma por Mataró; de Zaragoza á Escatron; de Tardienta á Huesca; de Lérida á Tarragona; de Barcelona á Tarragona por Martorell; de Barcelona á Sarriá; de Granollers á San Juan de las Abadesas; de San Sadurní de Noya á Igualada; y el tramo-via de Mollet á Caldas de Mombuy, que tiene 13'234 kilómetros.

Además de todas estas líneas, que son las concedidas, y algunas de ellas ya en explotación, se añaden las cuatro líneas siguientes: de Banderas á Castejon, por Almazan, Soria y Agreda, ó directa por Almazan y Agreda; la de Huesca á Balneario por el Pirineo central; la de Pamplona al confín con Francia por Zubiri, y la de Tarragona á Barcelona por la costa. Las nuevas líneas abarcarán una longitud de 546 kilómetros.

La red del Noroeste, según los anteproyectos recientemente formulados, se compone de las líneas de Madrid á Salamanca, pasando por Zamora y León, y de Madrid á Ponferrada; de Lugo; de la de León á Gijón; de aquí á Sama de Langreo; de la línea á Vigo (Monforte) por Orense; de la de Santiago al Carril. La longitud de estas líneas ya autorizadas ó concedidas, y algunas en explotación, es de 9.717,3 kilómetros, sin contar los 289 kilómetros de la línea de Madrid á Palencia.

Las líneas propuestas por la junta para completar la red por ahora, son: de Lugo á Rivadeo; de Betanzos al Ferrol; de Vigo (Redondeña) á Pontevedra; de Coruña (Cambra) á Santiago; de Pontevedra á la línea de Santiago al Carril; y de Rivadeo á Oviedo por el litoral, cuyas líneas componen 470 kilómetros y se calculan en un coste de 419.500.000 rs. De ellas solo hay dos líneas estudiadas.

Estado sanitario.—Comparada la segunda semana de Agosto con la primera, de escasa importancia fueron las variaciones ocurridas en los estados atmosférico y meteorológico: la temperatura máxima y mínima en el termostero de Reaumur fué la de 30° y 10°, así como respecto al barómetro se sostuvo en la sequedad y á 26 pulgadas y 3 líneas poco más ó menos. Los vientos más constantes fueron el S. O., del S. O., y del S. E., y la atmósfera despejada por lo regular, si bien hubo en algunas madrugadas, tardes y crepusculo vespertino, neblinas y celajes.

Tampoco sufrieron variación las enfermedades reinantes: tan solo se aumentaron los casos de calenturas gástricas é intermitentes, los reumatismos, las anginas, las erisipelas y las irritaciones gastro-intestinales y del hígado, y alguna pulmonía, debido sin duda al excesivo y continuado calor que estamos atravesando.

Como en la mayoría de estas dolencias está predominando el elemento inflamatorio, de aquí el que haya probado tan perfectamente la medicación antifebril, más ó menos graduada, y entre la cual jugaron los baños templados un papel no despreciable, pues produjeron en la mayoría de los enfermos excelentes efectos.

Las defunciones, como siempre suele suceder por este tiempo, fueron bastante escasas, recayendo muchas de ellas ó en niños que estaban lactando, ó en sujetos que habían padecido de tiempo atrás afectos crónicos de la visceras del pecho ó del hígado. (Siglo Médico.)

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Una correspondencia particular de Viena recibida por la Patrie de Paris asegura que el Gobierno prusiano reclama que las negociaciones relativas á la cuestion de soberania de los Ducados se establezcan en Berlin tan pronto como se ajuste definitivamente la paz.

El Gabinete de Viena se adhiere á este particular con tal que dicha cuestion sea sometida al examen de una comision de jurisperitos designados por la Dieta Germánica. Todavía se ignora si las dos grandes Potencias alemanas llegarán á ponerse de acuerdo en este punto.

Segun noticias de Kiel parece que los Prelados del Orden ecuestre de los Ducados de Schleswig-Holstein han formulado una manifestacion reclamando el establecimiento de instituciones diplomáticas marítimas y militares en los Ducados como las de Prusia.

Noticias telegráficas de Berlin fecha 13 indican que el Rey de Prusia, acompañado del Ministro Bismark, irá dentro de poco á Viena, donde asistirá á la gran revista de las tropas austríacas.

El Gobierno de Hannover se declara completamente ajeno á la ocupación del Ducado de Lauenburgo, que ha sido ordenada por el Gobierno de Sajonia.

Parece que los Oficiales dinamarqueses prisioneros deben ser canjeados con arreglo á los términos del armisticio últimamente ajustado en Viena; pero los austro-prusianos conservarán 12 de los más notables como prenda de algunos presos políticos que continúan detenidos en Gopenhague.

Ha llegado á Tolon el navio francés Villa de Paris, conduciendo despachos importantes de la Regencia de Túnez. Continúan en ella las negociaciones para la paz. El Bey de los insurrectos había renunciado á exigir la destitucion del Khansdar ó primer Ministro; pero el Cheick Mansour-Ben-Daar continuaba en el campo al frente de 6.000 caballos.

Con fecha 1.º de este mes anuncian de Nueva York que en la mañana del 30 de Julio, Grant había to-

VALLADOLID 14 de Agosto.—Poco ó nada tenemos que añadir á lo dicho, respecto á la llegada de S. M. el Rey. Solo ha ocurrido despues de las últimas noticias que tenemos dadas, la publicación del siguiente bando: «S. M. el Rey llegará á esta capital á las ocho de la mañana del día 14 del corriente, deteniéndose de cuatro á cinco horas en ella.

No necesita recomendar á los ilustrados habitantes de esta corte la buena ventura y la digna comestura, con que deben presentarse, tanto á la entrada de S. M., como durante su tránsito por ella, que desde la estación del ferrocarril tendrá lugar por la carrera de arbolado del Campo Grande, inmediata á la fuente, calle de San Pedro, Plaza Mayor, plazuela del Ochoavo, calles de Platería y Cantarranas y plaza de las Angustias hasta el Palacio Real, en donde descansará.

La Diputacion provincial y el Excmo. Ayuntamiento, interpretando fielmente los sentimientos monárquicos de lealtad y adhesion al trono que han caracterizado siempre á los nobles y honrados habitantes de esta hermosa ciudad, procedieron al nombramiento de comisiones de su respectivo seno, que se han ocupado en disponer lo conveniente para que el augusto Viajero sea recibido tan dignamente como lo exigen los deseos de la poblacion y su alta y elevada gerarquía.

Con tal objeto, y cumpliendo á la vez lo acordado por la comision mixta de la Diputacion y del Excmo. Ayuntamiento, se han dictado las disposiciones siguientes: 1.ª Desde el amanecer del indicado día 14 hasta las siete de la mañana, se verificará el barrido y limpieza de las expadas calles, el cual se ejecutará con la mayor escrupulosidad y esmero, como así bien el riego de las mismas, debiendo en consecuencia los vecinos tener depositadas oportunamente en ellas las basuras de sus casas y viviendas, bajo su muy oportuna responsabilidad, de no echar, las despues de practicada dicha operacion.

2.ª Tan pronto como se publique este bando se harán desaparecer de las indicadas calles y plazas todos los materiales y objetos que existan en ellas que puedan de algun modo obstruir el tránsito ó impedir se verifique con toda comodidad, debiendo quedar completamente expedito y tal como lo permita la anchura de las mismas.

3.ª A las siete en punto de la mañana del indicado día se adornarán los balcones y ventanas de todas las casas de las mencionadas calles del tránsito con colgaduras, que permanecerán en ellos hasta la salida de S. M., dejando al buen gusto de los Vallisoletos el que el adorno sea lo más lujoso y elegante posible. (Norte de Castilla.)

ANUNCIOS.

LA PENINSULAR.—EL DIA 11 DE SETIEMBRE PRÓXIMO, á las doce de la mañana, procederá esta Compañía á la venta de sus casas, situadas en la nueva Rambla, con vuelta á la calle del Hospital, en la forma que previenen sus estatutos.

La subasta será simultánea en Madrid y Tarragona. Los planos, precios y condiciones estarán de manifiesto desde hoy en las oficinas centrales, calle Mayor, números 18 y 20, y en la Subdirección de Tarragona.

En ambos puntos se dará la Guía del Comprador de casas y cuantas explicaciones pidan los que gusten interesarse. Madrid 30 de Julio de 1864.—El Director general, Pascual Madóz.

Esta Compañía venderá 11 bonitas casas de campo y recreo, sitas en Barcelona, punto dicho del Maridé, en la forma prevenida en sus estatutos y en los días siguientes: Cuatro casas el día 2 de Agosto próximo. Otras cuatro el 4 de Septiembre id.

Y las tres restantes el 8 del mismo mes. La subasta será simultánea en Madrid y Barcelona á las doce del día.

Los planos, precios y condiciones estarán de manifiesto desde hoy en las oficinas centrales, calle Mayor, números 18 y 20, cuarto segundo, y en la Subdirección de Barcelona, plaza de San Jaime, núm. 3.

En ambos puntos se dará la Guía del Comprador de casas y cuantas explicaciones se pidan. Madrid 30 de Julio de 1864.—El Director general, Pascual Madóz.

EMPRÉSTITO ROMANO, 5 POR 100 DE 50 MILLONES DE FRANCO, decretado por quinquagesimo pontificio de 26 de Marzo de 1864.—Obligaciones al portador de 100 francos (380 rs. vn.), 500 francos (1.900 rs. vn.) y 1.000 francos (3.800 reales vellón), que producen 5 francos (19 rs. vn.), 25 francos (95 rs. vn.), 50 francos (190 rs. vn.) de interés anual por cupones semestrales pagaderos al portador el 1.º de Octubre y el 1.º de Abril en Roma, Nápoles, París, Bruselas, Amberes, Amsterdam, Londres, Dublin, Frankfurt, Viena, Munich, Berlin, Lucerna, Madrid y Lisboa.

Remembro á la par en 36 por 100 por sorteo anual.—Empréstito de 10 millones de francos, emitido en Bruselas (Bélgica). Director M. Andrés Langrand Dumonceau, y en los demás países las sucursales y establecimientos mercantiles correspondientes de dicho Banco.